



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 41 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia a raíz de la denuncia de Marcia Fernanda B R por el delito de estafa, al desconocer una transferencia realizada de su cuenta del Banco Ciudad de Buenos Aires a la clave virtual uniforme de Florencia Agustina A registrada en la plataforma de R C F S.A.

El magistrado nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, con fundamento en que los protocolos de seguridad que fueron empleados en la defraudación se ubicaron en la localidad de Grand Bourg, cercana al partido de Tigre donde se domicilia A (cf. resolución del 5 de junio de 2023).

Por considerar que no había sido acreditado el domicilio de la imputada, el juez de garantías devolvió las actuaciones en atención a que la cuenta bancaria de la víctima se encuentra registrada en esta ciudad, donde también tiene su domicilio, y las direcciones IP utilizadas fueron localizadas no solo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sino también en la ciudad de Grand Bourg, donde no ejerce su jurisdicción (cf. resolución del 8 de agosto de 2023).

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 17 de agosto de 2023).

Según mi parecer, de las constancias agregadas al legajo resulta que la dirección IP utilizada el día y horario en que se cometió la defraudación denunciada fue situada en la localidad de Grand Bourg, circunstancia que también fue reconocida por el juez provincial.

En consecuencia, toda vez que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 323:2738 y

324:2355), opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Isidro continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, sin perjuicio de que si su titular considera que corresponde conocer a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 27 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2024 14:45:18